

503



SUNAT



# Resolución de Superintendencia

Nº 235 -2003/SUNAT

## APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUNAT

Lima, 23 de diciembre de 2003.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 039-91-TR, establece las pautas de aprobación y contenido del Reglamento Interno de Trabajo, el cual determina las condiciones a que deben sujetarse el empleador y los trabajadores en la relación laboral;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 020-2002/SUNAT del 19 de febrero de 2002, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 001607 del 02 de julio de 1997, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS;

Que mediante Decreto Supremo Nº 061-2002-PCM, se dispuso la fusión por absorción de la SUNAT con ADUANAS, correspondiendo a la primera la calidad de entidad incorporante;

Que en atención a ello, se ha estimado conveniente aprobar un nuevo Reglamento Interno de Trabajo que determine las condiciones a que deberán sujetarse los sujetos de la relación laboral en la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que consta de quince (15) Capítulos, sesenta y dos (62) Artículos y cinco (5) Disposiciones





Finales y Complementarias y que, como anexo, se integra a la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Derogar la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001607 y la Resolución de Superintendencia N° 020-2002/SUNAT, así como toda norma que se oponga a la presente Resolución.



**Artículo 3°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo para su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 098 - 2005/SUNAT

### MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 27 de mayo de 2005.

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR, establece la normativa que regula la aprobación, modificación y revisión de los Reglamentos Internos de Trabajo, los cuales determinan las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT de fecha 23 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que resulta necesario modificar el Artículo 53° del citado Reglamento Interno de Trabajo, referido a la extinción del vínculo laboral motivada por causa justa de despido relacionada con la conducta del trabajador, a fin de garantizar el pleno ejercicio de las facultades del empleador y optimizar las relaciones laborales;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 53° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al texto contenido en el Anexo de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese para los efectos de su aprobación, la citada modificación del Reglamento Interno de Trabajo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH-CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## ANEXO

### **TEXTO DEL ARTÍCULO 53° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUNAT MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° -2005/SUNAT**

#### **“Artículo 53°.- DESPIDO O DESTITUCIÓN**

Se podrá aplicar el despido o destitución del trabajador cuando su conducta configure causa justa de despido prevista en las disposiciones legales vigentes.

Se materializará de acuerdo a lo establecido por Ley, correspondiéndole esta atribución al Superintendente Nacional, al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, para el personal que dependa de ellos, y de ser el caso, al Intendente Nacional de Recursos Humanos por delegación.

En el caso del personal miembro del Comité de Alta Dirección, el despido o destitución será decidido por el Superintendente Nacional”.



## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIAModifica Reglamento Interno de Trabajo  
de la Superintendencia Nacional de  
Administración TributariaRESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 142-2007/SUNAT

Lima, 6 de julio de 2007

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, por medio del cual se determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 098-2005/SUNAT se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de esta Institución;

Que resulta necesario modificar dicho reglamento en cuanto concierne a los requisitos para ingresar a trabajar a esta Superintendencia, el desarrollo de labores en una misma unidad organizacional, las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, el otorgamiento de licencia con goce de haber y la aplicación de sanciones disciplinarias;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suprimir el inciso i) del Artículo 10° y la Cuarta Disposición Final y Complementaria del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 29°, los incisos v) y x) del Artículo 38° y los Artículos 39°, 46°, 49°, 50°, 51° y 53° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

## ANEXO

TEXTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29°, LOS INCISOS V) Y X) DEL ARTÍCULO 38°, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 39°, 46°, 49°, 50°, 51° Y 53° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 235-2003/SUNAT.

**"Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER**

Las licencias con goce de haber serán concedidas en los siguientes casos:

(...)

c) La licencia por aniversario del nacimiento del trabajador se otorga por un (01) día con goce de haber. Esta licencia se hará efectiva el día en que se produce dicho aniversario sin poder trasladarse a otra fecha.

d) La licencia por nacimiento de hijo del trabajador se concede por un (01) día con goce de haber. Esta licencia se hará efectiva el día del nacimiento del hijo o al siguiente día calendario, a elección del trabajador.

(...).

**"Artículo 38°.- OBLIGACIONES**

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el trabajador de la SUNAT tiene las siguientes:

(...)

v) Comunicar a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos en caso de ser denunciado por delito de función, y poner en conocimiento de dicha Intendencia o del Órgano de Control Interno los actos de indebida conducta funcional de un servidor de la institución, inmediatamente de conocidos y antes de iniciar cualquier otra acción.

x) Abstenerse de realizar actos de indisciplina o de violencia, de injuriar, de faltar de palabra en forma verbal o escrita, de presentar denuncias calumniosas, sea que estos actos se produzcan en agravio del empleador, del personal jerárquico o de otros trabajadores, cuando se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él si los hechos derivan directamente de la relación laboral.

(...).

**"Artículo 39°.- PROHIBICIONES**

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación laboral, administrativa, civil o penal, todo trabajador de la SUNAT está prohibido de:

(...)

g) Usar el correo electrónico que le ha asignado la institución para atender asuntos distintos a las funciones de trabajo que tiene encomendadas".

**"Artículo 46°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

La sanción disciplinaria será determinada con criterio de justicia y se aplicará en forma proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta cometida. Su aplicación tendrá en cuenta los antecedentes disciplinarios del trabajador. La falta será tanto más grave cuando mayor sea la jerarquía o nivel del trabajador. Tratándose de la comisión de una misma falta por varios trabajadores, la SUNAT podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias señaladas en el presente artículo y otros coadyuvantes.

Las sanciones podrán originarse, además, como resultado de la responsabilidad funcional del trabajador establecida por el Órgano de Control Interno.

La aplicación de sanciones disciplinarias será decidida por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas para el personal que, de acuerdo con el organigrama de la institución, dependa de ellos, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.

Tratándose de trabajadores que no dependen de ninguna de las Superintendencias Nacionales Adjuntas y que no son miembros del Comité de Alta Dirección, la sanción disciplinaria a aplicar será decidida por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos.

pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.

Tratándose del personal miembro del Comité de Alta Dirección, la sanción disciplinaria a aplicar será decidida por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria".

**"Artículo 49°.- AMONESTACIÓN VERBAL**

La amonestación verbal es aplicada cuando la falta es de carácter leve.

El jefe inmediato aporta los elementos para la evaluación de dicha sanción si es que la falta se ha producido con ocasión de las funciones que el trabajador desarrolla en la unidad organizacional a su cargo, sin perjuicio de la investigación que debe realizar la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

Si la Intendencia Nacional de Recursos Humanos determina la comisión de falta comunicará mediante memorándum, al jefe inmediato, a través de la Gerencia de Administración de Personal, para que éste haga verbalmente de conocimiento del trabajador la sanción de amonestación verbal que se ha decidido imponerle.

Una vez hecha conocer dicha sanción, el jefe inmediato informará a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que sea registrada en el Sistema Integrado de Recursos Humanos".

**"Artículo 50°.- AMONESTACIÓN ESCRITA**

La amonestación escrita es aplicada cuando hay reincidencia en las faltas leves o cuando las faltas revistan cierta gravedad.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Administración de Personal, comunicará mediante memorándum al trabajador la sanción de amonestación escrita que se ha decidido imponerle. Copia del referido memorándum, con el cargo de recepción por parte del trabajador o la constancia de haber sido notificado por vía notarial en caso de negarse a recibir la comunicación, será remitido a su legajo personal. Asimismo, la sanción se registrará en el Sistema Integrado de Recursos Humanos".

**"Artículo 51°.- SUSPENSIÓN**

La suspensión procede cuando la falta cometida por el trabajador reviste tal gravedad, que amerite sancionársele con severidad, pudiendo aplicarse por un máximo de treinta (30) días calendario.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Administración de Personal, comunicará mediante memorándum al trabajador la sanción de suspensión que se ha decidido imponerle. Copia del referido memorándum, con el cargo de recepción por parte del trabajador o la constancia de haber sido notificado por vía notarial en caso de negarse a recibir la comunicación, será remitido a su legajo personal. Asimismo, la sanción se registrará en el Sistema Integrado de Recursos Humanos".

**"Artículo 53°.- DESPIDO O DESTITUCIÓN**

El despido o destitución del trabajador procede cuando su conducta configura causa justa de despido prevista en las disposiciones legales vigentes.

Se materializa de acuerdo a lo establecido en la ley. La decisión de aplicar esta sanción corresponde al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas para el personal que dependa de ellos de acuerdo al organigrama de la institución, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.

Tratándose de trabajadores que no dependen de ninguna de las Superintendencias Nacionales Adjuntas y que no son miembros del Comité de Alta Dirección, el despido o destitución será decidido por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.

En el caso del personal miembro del Comité de Alta Dirección, el despido o destitución será decidido por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Administración de Personal, comunicará por escrito al trabajador la sanción de despido o destitución que se ha decidido imponerle. Copia del referido documento, con el cargo de recepción por parte del trabajador o la constancia de haber sido notificado por vía notarial, en caso de negarse a recibir la comunicación, será remitido a su carpeta personal. Asimismo, la sanción se registrará en el Sistema Integrado de Recursos Humanos".

81098-1



## Resolución de Superintendencia

N° 091 -2009/SUNAT

### MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 31 de Julio del 2009

#### CONSIDERANDO:

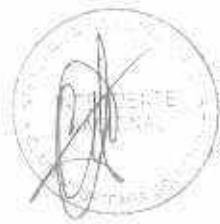
Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, por medio del cual se determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos. 098-2005/SUNAT y 142-2007/SUNAT;

Que se ha estimado pertinente modificar el inciso d) del artículo 29° del citado Reglamento, referido al otorgamiento de licencia con goce de haber al trabajador por el nacimiento de su hijo, ampliándose dicha licencia con la finalidad de dar facilidades al trabajador y fortalecer la integración familiar;

Que asimismo, se debe incorporar un inciso en el citado artículo 29°, a fin de comprender los otros casos que señalen las disposiciones legales vigentes sobre la materia y aquellos que a criterio de la Institución, se consideren justificados;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el inciso d) del Artículo 29º e incorporar el inciso e) del mismo artículo del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 091 2009/SUNAT

TEXTO QUE MODIFICA EL INCISO D) E INCORPORA EL INCISO E) EN  
ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 235-  
2003/SUNAT

**"Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER**

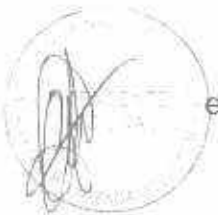
Las Licencias con goce de haber serán concedidas en los siguientes casos:

(...)

- d) Licencia por nacimiento de hijo del trabajador, la cual se concede por tres (3) días hábiles y se hará efectiva a partir del día del nacimiento del hijo o al siguiente día calendario, a elección del trabajador.
- e) Otros casos que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia y aquellos que a criterio de la Institución, se consideren justificados.

La autorización de las licencias con goce de haber de uno (1) a treinta (30) días corresponderá al Intendente Nacional de Recursos Humanos.

Asimismo, toda licencia con goce de haber, superior a treinta (30) días será autorizada por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, según sea el caso, salvo que se trate de personal que conforma el Comité de Alta Dirección, en cuyo caso corresponderá la autorización al Superintendente Nacional de Administración Tributaria".





SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N.º 110 -2009/SUNAT

## MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 20 MAY 2009

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, por medio del cual se determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT y 091-2009/SUNAT;

Que mediante Resolución Ministerial N.º 376-2008-TR, que aprueba el documento "Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", se dispone que los empleadores adapten sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, al cumplimiento de las medidas frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo;

Que los Artículos 8º y 10º de las citadas medidas nacionales, establecen que está prohibido que el empleador exija la prueba del VIH o la exhibición del resultado de ésta, al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo; asimismo, para garantizar la autonomía de la voluntad del trabajador y la confidencialidad de las pruebas del VIH y sus resultados, éstas no pueden ser realizadas por el empleador, o por otro que esté vinculado económicamente a éste;

Que en ese sentido, resulta necesario modificar el Artículo 11º, el inciso s) del Artículo 38º y el Artículo 57º del Reglamento Interno de Trabajo, a fin de incorporar las excepciones respecto de la prueba del VIH y la exhibición del resultado de ésta, en los casos de realización de examen médico del personal de la Institución;



Que asimismo, se ha estimado pertinente modificar el inciso d) del Artículo 29° del citado Reglamento, respecto de la licencia por nacimiento de hijo, precisándose que se hará efectiva a partir del día del nacimiento del hijo o al siguiente día hábil, a elección del trabajador;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 11°, inciso d) y e) del Artículo 29°, inciso s) del Artículo 38° y Artículo 57° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 110 -2009/SUNAT**

**TEXTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11º, INCISO D) Y E) DEL ARTÍCULO 29º, INCISO S) DEL ARTÍCULO 38º Y ARTÍCULO 57º DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APROBADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 235-2003/SUNAT**

**“Artículo 11º.-** La Intendencia Nacional de Recursos Humanos podrá exigir el examen médico, para el ingreso al servicio de la Institución, con la finalidad de determinar las condiciones de salud del postulante.

Queda excluido del examen médico indicado, la prueba del VIH y la exhibición del resultado de ésta, en caso que el postulante decidiera realizarse dicha prueba.

Asimismo, para garantizar la confidencialidad de la prueba del VIH y sus resultados, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 10º del documento denominado “Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo”, aprobado por Resolución Ministerial N.º 376-2008-TR”.

**Artículo 29º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER**

Las Licencias con goce de haber serán concedidas en los siguientes casos:

- (...)
- d) Licencia por nacimiento de hijo del trabajador, la cual se concede por tres (3) días hábiles y se hará efectiva a partir del día del nacimiento del hijo o al siguiente día hábil, a elección del trabajador.
  - e) Otros casos que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia y aquellos que a criterio de la Institución, se consideran justificados.



**“Artículo 38°.- OBLIGACIONES**

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el trabajador de la SUNAT tiene las siguientes:

(...)

s) Someterse al examen médico en los términos, condiciones y periodicidad que determine la SUNAT. Se excluye de dicho examen la prueba del VIH y sus resultados, teniendo carácter confidencial en caso el trabajador decida realizarla.

Asimismo, para garantizar la confidencialidad de la prueba del VIH y sus resultados, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 10° del documento denominado “Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo”, aprobado por Resolución Ministerial N.° 376-2008-TR.



..)”.

**Artículo 57°.- REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS**

La SUNAT podrá organizar campañas médicas periódicas con la finalidad de preservar la salud de los trabajadores y prevenirlos de cualquier tipo de enfermedad, así como brindar las instrucciones específicas sobre primeros auxilios.

Dentro de los exámenes médicos indicados, queda excluida la prueba del VIH así como la exhibición de los resultados de la misma, en caso el trabajador haya decidido realizarla.

Asimismo, para garantizar la confidencialidad de la prueba de VIH y sus resultados, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 10° del documento denominado “Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo”, aprobado por Resolución Ministerial N.° 376-2008-TR”.





## Resolución de Superintendencia

N.º 160 -2009/SUNAT

### MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 30 JUL 2009

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, el cual determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT, 091-2009/SUNAT y 110-2009/SUNAT;

Que resulta necesario modificar el citado reglamento a fin de incorporar aspectos acordes al Plan Anticorrupción, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 106-2009/SUNAT, a través de cual se ha institucionalizado un sistema de control y lucha contra la corrupción;

Que asimismo, es importante recoger aspectos del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley N.º 27815, modificada por la Ley N.º 28496, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Se entenderá como Reglamento Interno de Trabajo, el aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT, 091-2009/SUNAT y 110-2009/SUNAT.

**Artículo Segundo.-** Sustitúyase el Artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo por el siguiente texto:

**"Artículo 10°.- REQUISITOS**

Son requisitos para ingresar a trabajar a la SUNAT:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido destituido ni despedido por causa justa relacionada con la conducta, de esta ni de otra entidad.
- c) No registrar antecedentes policiales o judiciales.
- d) Adjuntar a la solicitud de ingreso los documentos que sean exigidos por la SUNAT.
- e) Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula.
- f) Aprobar los exámenes psicotécnicos, de conocimientos, las entrevistas, así como los cursos de capacitación que disponga la SUNAT.
- g) Observar las disposiciones legales que en materia de ingreso de personal alcancen a entidades como la SUNAT.
- h) Comprometerse expresamente a guardar, en los términos a los que se refiere el inciso f) del artículo 38° de este Reglamento, la reserva a la que dicho inciso se refiere".

**Artículo Tercero.-** Modifícase los incisos c) y m) del Artículo 38°, el inciso e) del Artículo 39° y el inciso k) del Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo, con el siguiente texto:

**"Artículo 38°.- OBLIGACIONES**

(...)

c) Respetar el principio de autoridad y los niveles jerárquicos. En este sentido, debe cumplir con las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos relativas al desempeño de sus labores, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico del que emite la orden.

(...)







## Resolución de Superintendencia

m) Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la SUNAT y la ética que rige nuestro actuar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

(...)

### “Artículo 39°.- PROHIBICIONES

(...)

e) Utilizar el nombre de la institución en la atención de temas de índole personal; así como aceptar o mantener situaciones/relaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos, financieros o cualquier otro, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las funciones de la institución.

(...).”

### “Artículo 47°.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

(...)

k) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia; así como solicitar o aceptar retribuciones monetarias, obsequios, donaciones, atenciones, agasajos o similares de cualquier persona o institución vinculada a las funciones de la SUNAT.”

(...).”

**Artículo Cuarto.-** Incorporarse el inciso z) al Artículo 38° y el Capítulo XVI – Compromiso Ético al Reglamento Interno de Trabajo, con el siguiente texto:

### “Artículo 38°.- OBLIGACIONES

(...)

z) Desempeñar sus funciones con transparencia, discreción y actuando con absoluta imparcialidad política, económica y de cualquier otra índole; demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos u otras instituciones públicas o privadas”.

## CAPITULO XVI


### COMPROMISO ÉTICO

**"Artículo 63°.-** Los trabajadores de la SUNAT deben regir sus actuaciones bajo los principios éticos establecidos por la institución y las normas legales impartidas al respecto por el Estado. El incumplimiento de lo antes señalado será sancionado con arreglo al presente Reglamento así como a la normatividad vigente que resulte aplicable".

**Artículo Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





**SUNAT**

# *Resolución de Superintendencia*

N.º 002 -2010/SUNAT

## **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Lima, 07 ENE 2010

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, el cual determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT, 091-2009/SUNAT, 110-2009/SUNAT y 161-2009/SUNAT;

Que resulta necesario modificar el citado reglamento a fin de incorporar aspectos acordes al Plan Anticorrupción, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 106-2009/SUNAT, a través de cual se ha institucionalizado un sistema de control y lucha contra la corrupción;

Que en ese sentido, se ha estimado pertinente modificar el Artículo 46º del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, agregándose como criterio de atenuación en la aplicación de la sanción disciplinaria, la colaboración prestada por el trabajador investigado que tenga como efecto evitar o disminuir las consecuencias de los hechos o conductas irregulares;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

Sustitúyase el Artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo, con el siguiente texto:

**“Artículo 46°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

La sanción disciplinaria será determinada con criterio de justicia y se aplicará en forma proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta cometida. Su aplicación tendrá en cuenta los antecedentes disciplinarios del trabajador. La falta será tanto más grave cuando mayor sea la jerarquía o nivel del trabajador. Tratándose de la comisión de una misma falta por varios trabajadores, la SUNAT podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias señaladas en el presente artículo y otros coadyuvantes.

Se considera como un criterio de atenuación en la aplicación de la sanción a la colaboración prestada por el trabajador investigado que tenga como efecto evitar o disminuir las consecuencias de los hechos o conductas irregulares. Los alcances del procedimiento de colaboración deben ser regulados por el titular mediante Resolución de Superintendencia.

Las sanciones podrán originarse, además, como resultado de la responsabilidad funcional del trabajador establecida por el Órgano de Control Interno.

La aplicación de sanciones disciplinarias será decidida por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas para el personal que, de acuerdo con el organigrama de la Institución, dependa de ellos, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.

Tratándose de trabajadores que no dependen de ninguna de las Superintendencias Nacionales Adjuntas y que no son miembros del Comité de Alta Dirección, la Sanción disciplinaria a aplicar será decidida por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

Tratándose del personal miembro del Comité de Alta Dirección, la sanción disciplinaria a aplicar será decidida por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria."

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*A. Sánchez Campos*  
**ANGEL ENRIQUE SANCHEZ CAMPOS**  
Superintendente Nacional (o)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





## Resolución de Superintendencia

N.º 106 -2010/SUNAT

### MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 07 ABR 2010

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, por medio del cual se determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT, 091-2009/SUNAT, 110-2009/SUNAT, 161-2009/SUNAT y 002-2010/SUNAT;

Que mediante Resolución Ministerial N.º 376-2008-TR, que aprueba el documento "Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", se dispone que los empleadores adapten sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, al cumplimiento de las medidas frente al Virus de la Inmunodeficiencia Humana - VIH y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - SIDA en el lugar de trabajo;

Que en ese sentido, resulta necesario modificar el citado Reglamento a fin de incorporar aspectos regulados por la citada Resolución Ministerial; así como también precisar el tiempo de la alimentación principal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 039-91-TR;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustitúyanse los Artículos 11º, 16º, 47º, 53º y 57º del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, con los siguientes textos:

**"Artículo 11°.-** La Intendencia Nacional de Recursos Humanos podrá exigir el examen médico, para el ingreso al servicio de la Institución, con la finalidad de determinar las condiciones de salud del postulante.

Queda excluido del examen médico indicado, la prueba del VIH y la exhibición del resultado de ésta, en caso que el postulante decidiera realizarse dicha prueba, sea al momento de contratarlo, durante la relación laboral o como requisito para continuar con el trabajo.

Asimismo, para garantizar la confidencialidad de la prueba del VIH y sus resultados, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 10° del documento denominado "Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", aprobado por Resolución Ministerial N.° 376-2008-TR."

#### **"Artículo 16°.- JORNADA ORDINARIA Y HORARIO**

La SUNAT respetará la jornada legal de trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos fijará el horario de trabajo, siendo el tiempo de refrigerio de una (1) hora.

Asimismo, por razones de servicio, climatológicas, económicas o comerciales propias de cada jurisdicción, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos podrá disponer el cambio o adecuación del horario de trabajo, respetando la jornada laboral establecida."



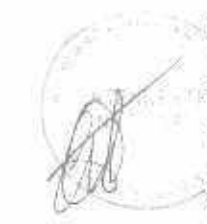
#### **"Artículo 47°.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

Son consideradas faltas disciplinarias sujetas a sanción las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones laborales vigentes, y las normas emitidas por la SUNAT, incluido este Reglamento.
- b) Dedicarse durante la jornada de trabajo, a actividades particulares o ajenas a las funciones encomendadas, sin autorización.
- c) Promover dentro de los locales institucionales reuniones ajenas al desarrollo propio de las labores, salvo que se cuente con autorización del jefe inmediato o en su caso, de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.
- d) Propiciar el desorden o indisciplina, o realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.



## Resolución de Superintendencia


- 
- 
- 
- e) Introducir o consumir drogas en los locales institucionales.
  - f) Operar equipos o manejar vehículos que no hubieran sido asignados al trabajador o para cuyo uso no tenga éste autorización.
  - g) Difundir o prestar declaraciones públicas que dañen la imagen de la SUNAT o la honorabilidad de sus trabajadores, cualquiera sea el medio por el que éstas se realicen.
  - h) Distribuir volantes, circulares o comunicados que atenten contra el prestigio de la SUNAT y/o la honorabilidad de sus trabajadores.
  - i) Utilizar o disponer de los bienes, equipos o instalaciones de la institución para fines ajenos al servicio.
  - j) Dañar o destruir documentos, bienes, equipos o instalaciones de la SUNAT.
  - k) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia; así como solicitar o aceptar retribuciones monetarias, obsequios, donaciones, atenciones, agasajos o similares de cualquier persona o institución vinculada a las funciones de la SUNAT.
  - l) No concurrir a su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar su ingreso en el centro de trabajo o al terminar el refrigerio; asimismo, salir de la institución o abandonar las labores sin autorización.
  - m) Fomentar reuniones ajenas a la prestación de servicio en horas de trabajo, sin autorización.
  - n) No cumplir con las comisiones de servicio que se le hubieran asignado o desviarse del cumplimiento de las mismas.
  - o) Registrar el ingreso o salida de otro trabajador del centro de labores.
  - p) Realizar asesoramiento o gestiones a particulares en asuntos tributarios, aduaneros o administrativos relacionados a las funciones de la SUNAT.
  - q) Todo acto discriminatorio de un trabajador real o supuestamente VIH-Positivo.
  - r) Las tipificadas en las normas legales vigentes, así como aquellas que por su naturaleza sean calificadas como tales."

### "Artículo 53°.- DESPIDO O DESTITUCIÓN

El Despido o Destitución del trabajador procede cuando su conducta configura causa justa de despido prevista en las disposiciones legales vigentes.


Se materializará de acuerdo a lo establecido en la Ley. La decisión de aplicar esta sanción corresponde al Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas para el personal que dependa de ellos de acuerdo al organigrama de la institución, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.





Tratándose de trabajadores que no dependan de ninguna de las Superintendencias Nacionales Adjuntas y que no son miembros del Comité de Alta Dirección, el Despido o Destitución será decidido por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, pudiendo desconcentrarse esta atribución en el Intendente Nacional de Recursos Humanos.

En el caso del personal miembro del Comité de Alta Dirección, el Despido o Destitución será decidido por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.




La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Administración de Personal, comunicará por escrito al trabajador la sanción de Despido o Destitución que se ha decidido imponerle. Copia del referido documento, con el cargo de recepción por parte del trabajador o la constancia de haber sido notificado por vía notarial, en caso de negarse a recibir la comunicación, será remitido a su carpeta personal. Asimismo, la sanción se registrará en el sistema Integrado de Recursos Humanos.

Es nulo el despido basado en que el trabajador es una persona que vive con el VIH, así como todo acto dentro de la relación laboral fundado en esta condición."

#### **"Artículo 57°.- REALIZACIÓN DE EXAMENES MÉDICOS PERIÓDICOS**

La SUNAT podrá organizar campañas médicas periódicas con la finalidad de preservar la salud de los trabajadores y prevenirlos de cualquier tipo de enfermedad, así como brindar las instrucciones específicas sobre primeros auxilios.



Dentro de los exámenes médicos indicados, queda excluida la prueba del VIH así como la exhibición de los resultados de la misma, en caso el trabajador haya decidido realizarla.

Asimismo, para garantizar la confidencialidad de la prueba de VIH y sus resultados, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 10° del documento denominado "Medidas nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", aprobado por Resolución Ministerial N.° 376-2008-TR.

Los trabajadores que han desarrollado el SIDA y como consecuencia de dicha enfermedad, de conformidad con la normatividad vigente, califican para obtener una



## Resolución de Superintendencia

pensión de invalidez, llevan a cabo el trámite pertinente ya sea ante la ONP o ante la AFP respectiva."

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.º 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIE LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

SUNAT  
ES COPIA AUTENTICADA

*Francisco Valderrama Montano*

FRANCISCO VALDIVIESO MONTANO  
Jefe de la División de Administración Documentaria  
SECRETARÍA GENERAL

Lima, 26 de mayo del 2010

# Resolución de Superintendencia

N.º 176 -2010/SUNAT

## MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 26 MAY 2010

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, el cual determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT, 091-2009/SUNAT, 110-2009/SUNAT, 160-2009/SUNAT, 002-2010/SUNAT y 106-2010/SUNAT;

Que a través del documento "Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", aprobado por Resolución Ministerial N.º 376-2008-TR, se dispone que los empleadores adapten sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, al cumplimiento de las medidas frente al Virus de la Inmunodeficiencia Humana-VIH y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida-SIDA en el lugar de trabajo;

Que el Artículo 4º de las citadas medidas nacionales, establece que el empleador debe promover el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre el VIH y SIDA en el lugar de trabajo destinadas a prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales y erradicar el rechazo, estigma y la discriminación de las personas real o supuestamente VIH-positivas;

Que asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12º de las citadas medidas nacionales, el empleador deberá adoptar medidas que garanticen el apoyo y asistencia a sus trabajadores infectados o afectados a consecuencia del VIH y SIDA;

Que por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13º del citado documento, el empleador deberá establecer el procedimiento al que puedan recurrir los trabajadores por reclamos vinculados con la discriminación por ser persona real o supuestamente VIH-positivas;

Que en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento Interno de Trabajo a fin de incorporar los aspectos regulados en la Resolución Ministerial N.º 376-2008-TR;





De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar el Capítulo XVII-Normas sobre el VIH y el SIDA al Reglamento Interno de Trabajo, con el siguiente texto:

**"CAPITULO XVII**

**NORMAS SOBRE EL VIH Y EL SIDA**

**Artículo 64°.-** La SUNAT realizará charlas sobre el VIH y el SIDA entre sus trabajadores para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales y evitar la discriminación.

**Artículo 65°.-** Si el trabajador se siente discriminado por ser portador o supuestamente portador del VIH o del SIDA, interpondrá su queja ante el Intendente Nacional de Recursos Humanos, el mismo que realizará las investigaciones pertinentes y de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes.

**Artículo 66°.-** La SUNAT prestará apoyo mediante la Gerencia de Administración de Personal, al trabajador que haya desarrollado el SIDA en el trámite para la obtención de su pensión de invalidez ante la ONP o AFP, cuando corresponda."

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

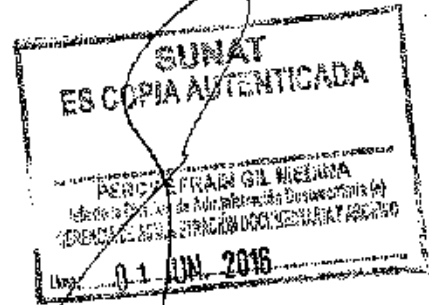
**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*Nahil Liliana Hirsh Carrillo*

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 128 -2016/SUNAT

### MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 31 MAYO 2016

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT y modificatorias se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que el Informe N.º 043-2016-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, señala que atendiendo a la recomendación efectuada por el Órgano de Control Institucional, se propone incorporar un segundo párrafo al Artículo 21º del Reglamento Interno de Trabajo con la finalidad de considerar tardanza y por tanto sujeto a descuento, el exceso de tiempo destinado al refrigerio, el mismo que no estará sujeto a la tolerancia a que se refiere el Artículo 20º del referido reglamento;

Que de acuerdo con el mencionado Informe, la modificación a que se refiere el considerando precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión del procedimiento que al respecto emita la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que asimismo, de acuerdo con el mencionado Informe y teniendo en cuenta la recomendación del Órgano de Control Institucional, se propone incorporar una Disposición Complementaria y Final que precise que toda mención a órganos y unidades orgánicas a que se hace referencia en el Reglamento Interno de Trabajo deberá entenderse para todo efecto considerando la estructura orgánica y funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado con Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT e incorporar la Quinta Disposición Final y Complementaria a este Reglamento, en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.


**Artículo 2°.-** Encargar a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos la difusión e implementación de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

**Artículo 4°.-** La modificación del Artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión del procedimiento que emita la Intendencia Nacional de Recursos Humanos regulando lo establecido en el referido artículo.

Regístrese y comuníquese.



  
**VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 128 -2016/SUNAT

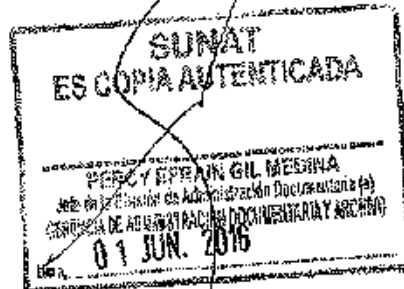
### REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**"Artículo 21".-** Las tardanzas, las salidas no autorizadas y las inasistencias conllevan descuento de remuneraciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que resulten aplicables.

El exceso de tiempo destinado al refrigerio es considerado tardanza y está sujeto a descuento. La tolerancia a que se refiere el artículo 20º del presente Reglamento, no resulta de aplicación para el cómputo de la tardanza por exceso de refrigerio".

#### DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA

**QUINTA.-** Precísese que toda mención a órganos y unidades orgánicas que se hace en el presente Reglamento Interno de Trabajo deberá entenderse para todo efecto considerando la estructura orgánica y funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias.



SUNAT  
PAGINA EN BLANCO



## **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 066 -2017/SUNAT**

### **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### **CAPÍTULO II INGRESO A LA SUNAT**

##### **Artículo 9º.- INGRESO A LA SUNAT**

El ingreso de trabajadores a la SUNAT está determinado por las necesidades de la institución y se realiza por concurso público de méritos, con excepción de aquellos cargos calificados como de confianza y de libre designación y remoción en los instrumentos de gestión correspondientes.

##### **Artículo 10º.- REQUISITOS**

Son requisitos para ingresar a la SUNAT:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- d) Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula.
- e) Aprobar el proceso de selección correspondiente, de acuerdo a las especificaciones y demás requisitos establecidos y, de ser el caso, los cursos que disponga la SUNAT.
- f) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, unión de hecho o convivencia con trabajadores que tengan la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal.
- g) No tener la condición de no hallado o no habido, ni tener deuda tributaria exigible en cobranza coactiva con la SUNAT; en calidad de contribuyente, responsable y/o representante legal de persona natural y/o jurídica.
- h) No ser calificado por las centrales de riesgo, a título personal o como representante legal de una persona jurídica, como deudor deficiente, dudoso o pérdida.
- i) Comprometerse expresamente a guardar, en los términos a los que se refiere el inciso f) del artículo 38º de este Reglamento, la reserva a la que dicho inciso se refiere.

Lo señalado en los incisos g) y h) del presente artículo deberá ser observado por los trabajadores de la SUNAT durante la relación laboral, cuyo incumplimiento puede originar el inicio de las acciones administrativas correspondientes, en concordancia con el inciso m) del artículo 38º del presente Reglamento.

(...)

##### **Artículo 12º.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**

La SUNAT asume que la información, datos y documentos proporcionados por los trabajadores son verdaderos y realiza la verificación concurrente o posterior que considere pertinente.

En caso de constatarse alguna información, dato o documento falso, se procederá a iniciar las acciones legales que la ley establece y adoptar las medidas administrativas que correspondan.

**Artículo 13°.- PROGRAMA DE INDUCCIÓN**

La SUNAT realiza programas de inducción para el trabajador ingresante, con la finalidad de facilitar su adaptación e integración a la organización y puesto de trabajo.

**Artículo 14°.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

El trabajador que ingrese a prestar servicios recibirá un Documento de Identificación Institucional – fotocheck - cuyo uso es obligatorio y personal, debiendo cada trabajador portarlo en lugar visible durante su permanencia en los locales de la SUNAT, el que deberá ser devuelto al cese del vínculo laboral.

**Artículo 15°.- LEGAJO**

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos organizará y mantendrá por cada trabajador, en la forma y condiciones que establezca, la información relativa a su historia laboral, cambios en sus datos personales y/o familiares, así como cualquier otra información o documentación relativa a su vínculo laboral con la SUNAT. Asimismo, es obligación del trabajador comunicar cualquier modificación y actualización de dicha información a través de los medios que la institución establezca.

**CAPÍTULO XVI  
COMPROMISO ÉTICO**

**Artículo 63°.- VALORES INSTITUCIONALES**

Los trabajadores de la SUNAT deben actuar bajo los principios éticos establecidos por la Institución y las normas legales impartidas al respecto por el Estado. El incumplimiento de lo antes señalado será sancionado con arreglo al presente Reglamento así como a la normatividad vigente que resulte aplicable.

La SUNAT se encuentra facultada a realizar exámenes periódicos a los trabajadores con la finalidad de determinar su grado de desarrollo en los valores institucionales, de acuerdo con las condiciones que establezca la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, en coordinación con las autoridades competentes de la institución.

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 066 -2017/SUNAT**

### **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 10 de marzo de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N.º 039-91-TR regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que según el Informe N.º 02-2017-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario modificar determinados artículos del Capítulo II del Reglamento Interno de Trabajo referidos al ingreso a la SUNAT, con la finalidad de adecuar sus disposiciones a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que asimismo, según refiere el indicado Informe, se ha considerado necesario modificar el Capítulo XVI del Reglamento Interno de Trabajo relativo al Compromiso Ético, a fin de incluir disposiciones normativas que permitan fortalecer y promover los valores éticos e institucionales;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 9°, 10°, 12°, 13°, 14° y 15° del Capítulo II y el artículo 63° del Capítulo XVI del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
**Superintendente Nacional**

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 162-2018-SUNAT/800000**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 10.- REQUISITOS**

Son requisitos para ingresar a la SUNAT:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- d) Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula.
- e) Aprobar el proceso de selección correspondiente, de acuerdo a las especificaciones y demás requisitos establecidos y, de ser el caso, los cursos que disponga la SUNAT.
- f) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, unión de hecho o convivencia con trabajadores que tengan la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal.
- g) No tener la condición de no hallado o no habido, ni tener deuda tributaria exigible en cobranza coactiva con la SUNAT; en calidad de contribuyente, responsable y/o representante legal de persona natural y/o jurídica.
- h) No ser calificado por las centrales de riesgo, a título personal o como representante legal de una persona jurídica, como deudor deficiente, dudoso o pérdida.
- i) Comprometerse expresamente a guardar, en los términos a los que se refiere el inciso f) del artículo 38º de este Reglamento, la reserva a la que dicho inciso se refiere.
- j) De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) deberá presentar la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en dicho registro.

Lo señalado en los incisos g) y h) del presente artículo deberá ser observado por los trabajadores de la SUNAT durante la relación laboral, cuyo incumplimiento puede originar el inicio de las acciones administrativas correspondientes, en concordancia con el inciso m) del artículo 38º del presente Reglamento. Adicionalmente, sobre lo indicado en el inciso g) del presente artículo, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a solicitud del trabajador, brindará el apoyo que esté a su alcance para que el trabajador pueda regularizar su condición ante la SUNAT como ente recaudador.

En relación con lo establecido en el inciso i) del presente artículo, los trabajadores deberán suscribir antes, durante y al término de la relación laboral un compromiso de confidencialidad en relación con la información privilegiada obtenida y recibida, así como respecto de los informes y todo documento que produzca o tenga a su alcance por la prestación de sus servicios a la institución de conformidad con el inciso f) del artículo 38º del presente Reglamento. La Intendencia Nacional de Recursos Humanos regulará el cumplimiento de esta obligación.

En relación a lo establecido en el inciso j) del presente artículo, las personas inscritas en el REDAM que no presenten la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en el citado registro, deberán suscribir antes de la firma del contrato o la expedición de la resolución de

designación correspondiente, una autorización de descuento por planilla por el monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

#### **Artículo 21°.- DESCUENTOS**

Las tardanzas, las salidas no autorizadas y las inasistencias conllevan descuento de remuneraciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que resulten aplicables.

El exceso de tiempo destinado al refrigerio es considerado tardanza y está sujeto a descuento. La tolerancia a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento, no resulta de aplicación para el cómputo de la tardanza por exceso de refrigerio.

El trabajador afectado por tuberculosis tiene derecho a ingresar una hora después o salir una hora antes del centro de trabajo, en los días que corresponda su tratamiento hasta su culminación, debiendo presentar su constancia mensual de asistencia al establecimiento de salud, de no hacerlo se procederá a realizar el descuento respectivo, de conformidad con lo indicado en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N.° 30287. Esta facilidad está sujeta a compensación.

#### **Artículo 23°.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

La justificación de la inasistencia deberá ser hecha ante la Intendencia Nacional de Recursos Humanos o el área administrativa correspondiente, dentro del tercer día de producida, adjuntando los documentos sustentatorios respectivos.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos o Área Administrativa, según sea el caso, puede disponer la realización de visitas al domicilio del trabajador que no asista a laborar o que se detecta no ha permanecido en el centro de trabajo, a fin de indagar sobre la ocurrencia de estos hechos.

#### **Artículo 38° OBLIGACIONES**

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el trabajador de la SUNAT tiene las siguientes:

(...)

- l) Registrar en forma personal su ingreso y salida de los locales de la SUNAT, portando al interior de éstos, en lugar visible y de modo que pueda identificarse al trabajador, el documento de Identificación Institucional o fotocheck. Los trabajadores no pueden ingresar a los locales de la SUNAT mientras se encuentren de vacaciones o con licencia con o sin goce de haber, salvo que cuenten con la debida autorización del supervisor y/o jefe del área a la que pertenecen o del área en la cual deban realizar algún trámite.

Asimismo, los trabajadores no podrán ingresar a otros locales de la SUNAT, distintos a su local de trabajo, salvo que cuenten con la debida autorización del supervisor y/o jefe del área a la que pertenecen o se encuentren en comisión de servicios.

(...)

**Artículo 59°.-** La relación laboral se extingue por fallecimiento del trabajador, renuncia voluntaria, finalización del contrato de trabajo, mutuo acuerdo, invalidez absoluta permanente, jubilación, despido u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, la relación laboral se extingue por la negativa del trabajador a suscribir la autorización de descuento por planilla correspondiente al monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, en el caso de encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), salvo que demuestre la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en el citado registro.



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 162-2018-SUNAT/800000**

### **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 31 de diciembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 24-2018-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario modificar diversos artículos del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, con el fin de fortalecer y promover los valores éticos e institucionales, así como actualizar sus disposiciones con la normativa legal vigente;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a modificar los artículos 10°, 21°, 23°, 38° literal I) y 59° del citado documento normativo interno institucional;

De conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 10°, 21°, 23°, 38° literal I) y 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT para los efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y comuníquese.

**MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ**  
**Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 099-2019-SUNAT/800000**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 10.- REQUISITOS**

Son requisitos para ingresar a la SUNAT:

(...)

h) No ser calificado por las centrales de riesgo, a título personal o como representante legal de una persona jurídica, con la categoría de pérdida, salvo que la deuda se encuentre impugnada administrativa, arbitral o judicialmente o se acredite el pago de la deuda (...).



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 099-2019-SUNAT/800000**

### **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 21 de junio de 2019

#### **VISTO:**

El Informe N° 14-2019-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 14-2019-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario modificar el literal h) del artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT;

Que en consecuencia, se procede a modificar el literal h) del artículo 10° del citado documento normativo interno institucional;

De conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el literal h) del artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT para los efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y comuníquese.

**MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ**  
**Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 187-2019-SUNAT/800000**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 1º. - SUNAT**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. Cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

Tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

**Artículo 2º. – CONTENIDO Y ÁMBITO**

El presente Reglamento Interno de Trabajo contiene las normas destinadas a determinar las condiciones a las que deben sujetarse la SUNAT y sus trabajadores en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden dentro de la relación de trabajo, independientemente del régimen laboral al que los trabajadores pertenezcan.

**Artículo 11º.** - La Intendencia Nacional de Recursos Humanos podrá exigir el examen médico, para el ingreso al servicio de la Institución, con la finalidad de determinar las condiciones de salud del postulante.

La SUNAT no puede exigir la realización de la prueba del VIH y SIDA, o la exhibición de su resultado, ya sea al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo.

Asimismo, para garantizar la confidencialidad de la prueba del VIH y SIDA, y sus resultados, se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 10º de la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR denominado “Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo”.

**Artículo 38º. - OBLIGACIONES**

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el trabajador de la SUNAT tiene las siguientes:

(...)

- m) Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la SUNAT y la ética que rige nuestro actuar de acuerdo con lo establecido en las normas éticas, de integridad y otras derivadas de la normatividad laboral interna.

#### **Artículo 39°.- PROHIBICIONES**

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación laboral, administrativa, civil o penal, todo trabajador de la SUNAT está prohibido de:

- h) Fumar en las instalaciones de la SUNAT, como áreas de trabajo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, lugares de atención al público, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Para efectos de la presente disposición, los vehículos de trabajo de la SUNAT se considerarán lugares de trabajo.
- i) Incurrir en actos discriminatorios contra el trabajador portador o presuntamente portador del VIH y SIDA o diagnosticado con Tuberculosis; o en cualquier tipo de discriminación arbitraria por razón de origen étnico, género, condición social, religión, opinión, orientación sexual, educación o capacidades diferentes, entre otros.
- j) Participar directa o indirectamente a través de terceros, en los remates de bienes que realice la SUNAT.

#### **Artículo 47°.- LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

Se considera falta disciplinaria las consignadas como tales en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como toda acción u omisión que implique una vulneración del Reglamento Interno de Trabajo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normativa pertinente.

#### **Artículo 48°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES**

Las sanciones disciplinarias aplicables al trabajador de la SUNAT son las siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** Es la medida disciplinaria correspondiente a las faltas leves, por medio de la cual el jefe inmediato comunica de manera personal y reservada al trabajador infractor que ha incurrido en una falta disciplinaria, requiriéndole enmienda su comportamiento.
- b) **Amonestación escrita:** Es la medida disciplinaria que se aplica cuando se determine que las faltas revisten cierta gravedad.
- c) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde de un (1) día hasta por doce (12) meses:** Consiste en el cese temporal de la obligación de asistir a trabajar del trabajador infractor y el cese de la obligación de la SUNAT de pagarle su remuneración.
- d) **Destitución:** Es la medida disciplinaria que consiste en la decisión unilateral de la SUNAT de extinguir el vínculo laboral con el trabajador infractor ante la comisión de falta grave conforme a las disposiciones legales vigentes.

Las sanciones disciplinarias se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, con excepción de la amonestación verbal que no requiere de procedimiento administrativo disciplinario y que se impone de manera personal y reservada por el jefe inmediato del trabajador.

El procedimiento administrativo disciplinario en la SUNAT se rige por las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás normas aplicables.

### **CAPÍTULO XIII NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 56°. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La SUNAT establecerá las medidas necesarias destinadas a garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de sus trabajadores y de terceros, previniendo y eliminando las causas de accidentes, así como protegiendo los locales e instalaciones institucionales en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que se aplicará en todos los órganos desconcentrados de la institución.

Todos los trabajadores están obligados a cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo impartidas por la SUNAT mediante su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo u otras normas, iniciándose las acciones administrativas correspondientes a quienes las infrinjan y/o pongan en peligro su vida, la de otros trabajadores, la de terceros, o la seguridad de las instalaciones.

#### **Artículo 57°. - EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES**

La SUNAT organizará exámenes médicos ocupacionales con la finalidad de verificar la eficacia de los controles a los peligros ocupacionales y ambientales que están expuesto los trabajadores. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **CAPÍTULO XVII NORMAS SOBRE EL VIH, SIDA Y TUBERCULOSIS**

**Artículo 64°.**- La SUNAT realizará charlas de prevención y sensibilización sobre el VIH, SIDA y Tuberculosis entre sus trabajadores para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales y erradicar el rechazo, estigma y evitar la discriminación.

**Artículo 65°.**- Si el trabajador se siente discriminado por ser portador o presuntamente portador del VIH y SIDA o diagnosticado con Tuberculosis, interpondrá su queja ante el Intendente Nacional de Recursos Humanos, quien procederá con las investigaciones correspondientes, previa adopción de medidas de protección al trabajador afectado, de ser necesario y de ser el caso, se aplicará las sanciones correspondientes.

### **CAPITULO XVIII DEL USO DEL LACTARIO**

**Artículo 67°.**- La División de Bienestar Social y/o unidades de organización de soporte administrativo, según corresponda, son responsables de supervisar el funcionamiento óptimo, mantenimiento y uso adecuado del lactario; el mismo que estará disponible permanentemente durante la jornada de trabajo.

**Artículo 68°.**- La frecuencia, tiempo de uso y servicio del lactario, es determinada por la madre trabajadora, en común acuerdo con el jefe inmediato, durante el horario de trabajo y no podrá ser mayor a una hora por día; salvo comunicación anticipada en forma expresa del jefe inmediato a la División de Bienestar Social que evaluará y de ser el caso, autorizará la solicitud por el tiempo solicitado. El tiempo de uso del lactario será hasta los 24 meses de edad del menor.

**Artículo 69°.**- El ambiente destinado para el lactario es únicamente para la extracción y conservación de la leche materna, siendo obligación de las usuarias dejarlo limpio para el uso de otra usuaria.

**Artículo 70°.**- Las usuarias del lactario deberán firmar un registro, cada vez que hagan uso de este, así como cumplir las disposiciones internas para el uso del lactario.

## **CAPITULO XIX PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Artículo 71°.** - Corresponde a la SUNAT prevenir y sancionar la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual, no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige, los cuales son producidos aprovechando la posición de autoridad o jerarquía, como con prescindencia de ella, con la finalidad de evitar vulneración a derechos fundamentales de los/as trabajadores.

**Artículo 72°.** - Ante casos de hostigamiento sexual, se procederá conforme a la normativa interna, a fin de determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y de ser el caso, la responsabilidad correspondiente, cumpliendo con el debido procedimiento. La denuncia por hostigamiento sexual, así como todos sus efectos investigatorios y de sanción administrativa, sin restricción alguna, tienen carácter reservado y confidencial.





## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 187- 2019-SUNAT/800000**

### **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 30 de diciembre de 2019

#### **VISTO:**

El Informe N° 25-2019-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR establece que el Reglamento Interno de Trabajo determina las condiciones que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a través del Informe N° 25-2019-SUNAT/8A4200 sustenta la necesidad de modificar, incorporar y derogar diversos artículos del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el fin de actualizar sus disposiciones de acuerdo con la normativa legal vigente;

Que en consecuencia, resulta necesario atender lo solicitado en el Informe antes señalado, y proceder con la actualización del Reglamento Interno de Trabajo Institucional;

De conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 1°, 2°, 11°, inciso m) del artículo 38°; 47°, 48°, 56°, 57°, 64°, y 65°; del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Incorporar los incisos h), i) y j) al artículo 39°, y los artículos 67°, 68°, 69°, 70°, 71° y 72° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Derogar los artículos 45°, 46°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Recursos Humanos comunique a la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y comuníquese.

**FANNY YSABEL VIDAL VIDAL**  
**Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

## ANEXO

### **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

#### **Artículo 10°. – REQUISITOS**

*Son requisitos para ingresar a la SUNAT:*

- a) *Ser mayor de edad.*
- b) *No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.*
- c) *No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.*
- d) *Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula.*
- e) *Aprobar el proceso de selección correspondiente, de acuerdo con las especificaciones y demás requisitos establecidos y, de ser el caso, los cursos que disponga la SUNAT.*
- f) *No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, unión de hecho o convivencia con trabajadores que tengan la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal.*
- g) *Comprometerse expresamente a guardar, en los términos a los que se refiere el inciso f) del artículo 38° de este Reglamento, la reserva a la que dicho inciso se refiere.*
- h) *De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) deberá presentar la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en dicho registro.*

*En relación con lo establecido en el literal g) del presente artículo, los trabajadores deberán suscribir antes, durante y al término de la relación laboral un compromiso de confidencialidad en relación con la información privilegiada obtenida y recibida, así como respecto de los informes y todo documento que produzca o tenga a su alcance por la prestación de sus servicios a la institución de conformidad con el literal f) del artículo 38° del presente Reglamento. La Intendencia Nacional de Recursos Humanos regulará el cumplimiento de esta obligación.*

*Con relación a lo establecido en el literal h) del presente artículo, las personas inscritas en el REDAM que no presenten la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en el citado registro, deberán suscribir antes de la firma del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente, una autorización de descuento por planilla por el monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.*



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N.º 000024-2023-SUNAT/800000**

### **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 03 de febrero de 2023

#### **VISTO:**

El Informe N° 000005-2023-SUNAT/8A4200 de fecha 31 de enero de 2023 de la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 039-91-TR regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000005-2023-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, corresponde la exclusión de los literales g) y h) del artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo, así como del segundo párrafo de dicho artículo que hace referencia expresa a los mencionados literales; dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° Seis emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en el Expediente N° 08688-2017-0-1801-JR-LA-09;

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder con la modificación del artículo 10 del citado documento normativo interno institucional;

De conformidad con el Informe N° 000005-2023-SUNAT/8A4200 de la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para los efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y comuníquese.

**FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

## ANEXO II

### **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### ***“Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER***

*Las licencias con goce de haber serán concedidas en los siguientes casos:*

*(...)*

*c) La licencia por el aniversario del nacimiento del trabajador se otorga por un (01) día con goce de haber. Esta licencia se hará efectiva el día en que se produce dicho aniversario. En caso de que el aniversario del nacimiento del trabajador coincidiera con un feriado nacional establecido en el Decreto Legislativo N° 713 o con su descanso semanal obligatorio, la licencia se hará efectiva al siguiente día hábil. No aplica en casos de feriados regionales, gremiales y no laborales compensables.*

*(...)”*



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N.º 000095-2023-SUNAT/800000**

### **MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 07 de julio de 2023

#### **VISTO:**

El Memorándum Electrónico N° 00102-2023-SUNAT/8A0000 de fecha 07 de julio de 2023 de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 039-91-TR regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorándum Electrónico N° 00102-2023-SUNAT/8A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, se propone la modificación del literal c) del artículo 29 del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que actualmente la licencia por aniversario del nacimiento del trabajador en los hechos imposibilita su aplicación general a todos los trabajadores de la institución en un año calendario;

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder con la modificación del literal c) del artículo 29 del citado documento normativo interno institucional;

De conformidad con el Memorándum Electrónico N° 00102-2023-SUNAT/8A0000 de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el literal c) del artículo 29 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, conforme lo siguiente:

**“Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER**

*Las Licencias con goce de haber serán concedidas en los siguientes casos:*

*(...)*

*c) La licencia por el aniversario del nacimiento del trabajador se otorga por un (01) día con goce de haber. Esta licencia se hará efectiva el día en que se produce dicho aniversario. En caso de que el aniversario del nacimiento del trabajador coincidiera con un feriado nacional establecido en el Decreto Legislativo N° 713 o con su descanso semanal obligatorio, la licencia se hará efectiva al siguiente día hábil. No aplica en casos de feriados regionales, gremiales y no laborables compensables.*

*(...).”*

**Artículo 2.-** Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para los efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y comuníquese.

**FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**





SUNAT



Firmado digitalmente por:  
FERRER ANIVAR RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
ADJUNTO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS  
Fecha y hora: 16/08/2023 17:03

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N.º 000114-2023-SUNAT/800000

### MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 16 de agosto de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 000057-2023-SUNAT/8A4200 de fecha 16 de agosto de 2023 de la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 039-91-TR regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, documento que determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000057-2023-SUNAT/8A4200 emitido por la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, corresponde la derogatoria de los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de Trabajo, así como la modificación de los artículos 20, 26, 28 y 29 del citado instrumento de gestión, por los fundamentos que expone;

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder con la modificación del Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con los términos contenidos en el Informe al que se hace referencia en el considerando precedente;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/08/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0082 7462 2251 7018



MIGUEL ANGEL  
CARDENAS  
HUAYLLASCO  
INTENDENTE NACIONAL  
16/08/2023 16:01:00



WILDER ANTONIO  
BRINGAS USQUIANO  
INTENDENTE NACIONAL  
16/08/2023 15:10:51



DANIEL HOMERO  
VARGAS PORTILLA  
GERENTE  
16/08/2023 14:54:24

De conformidad con el Informe N° 000057-2023-SUNAT/8A4200 de la División de Relaciones Laborales de la Gerencia de Asuntos Laborales de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias.

**Artículo 2.-** Modificar los artículos 20, 26, 28 y 29 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT y modificatorias, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para los efectos de su aprobación, y notificar a los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

Regístrese y comuníquese.

**FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



MIGUEL ANGEL  
CARDENAS  
HUAYLLASCO  
INTENDENTE NACIONAL  
16/08/2023 16:01:00



WILDER ANTONIO  
BRINGAS USQUIANO  
INTENDENTE NACIONAL  
16/08/2023 15:10:51



DANIEL HOMERO  
VARGAS PORTILLA  
GERENTE  
16/08/2023 14:54:24

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

#### **Artículo 20.- TARDANZAS**

Para ingresar a prestar servicios el trabajador cuenta con una tolerancia diaria de diez (10) minutos que, acumulada mensualmente, no podrá exceder de sesenta (60) minutos.

El ingreso posterior al vencimiento de dicha tolerancia se considerará como tardanza si el mismo se produce hasta los treinta (30) minutos siguientes al horario de ingreso previsto. Si el ingreso se produjera pasados dichos minutos, se considerará como inasistencia al centro laboral, salvo que su jefe inmediato autorice su permanencia, por razones debidamente justificadas, en cuyo caso se computará también como tardanza.

#### **Artículo 26° . - OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

Los permisos pueden concederse por:

- a) Motivos personales.
- b) Citas para atención médica.
- c) Citación administrativa, policial, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Los permisos por motivos personales se encuentran, en principio, sujetos a descuento.

Los permisos por citas para atención médica, citación administrativa, policial, del Ministerio Público o de la autoridad judicial no ocasionan descuento alguno de remuneración. Estos permisos deben justificarse con la respectiva citación o con la constancia de atención médica.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos, dictará las medidas complementarias relativas a la solicitud y concesión de permisos.

#### **Artículo 28° . - OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER**

Sin perjuicio de las medidas complementarias que dicte la Intendencia Nacional de Recursos Humanos sobre la solicitud y concesión de licencia, debe observarse lo siguiente:

- a) Licencia sin goce de haber por enfermedad de otros familiares (hermanos o abuelos).
- b) Licencias sin goce de haber por motivos particulares:
  - La licencia sin goce de haber hasta por tres (03) días calendario será autorizada por el Jefe inmediato del trabajador con la conformidad del superior jerárquico respectivo y puesta en conocimiento de la Gerencia de Gestión del Empleo.
  - La licencia sin goce de haber de cuatro (04) a treinta (30) días calendario será autorizada por el Intendente Nacional de Recursos Humanos con la conformidad del Jefe inmediato y del superior jerárquico respectivo.
  - Tratándose de licencias sin goce de haber superiores a treinta (30) días calendario, serán autorizadas por el Superintendente Nacional Adjunto, con la conformidad del jefe inmediato y del superior jerárquico respectivo según sea el caso. Para el personal dependiente de la Superintendencia Nacional y/o sus

órganos dependientes, corresponde que el Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas otorgue dicha autorización.

- Las licencias sin goce de haber por motivos particulares son autorizadas hasta por dos (2) años calendario continuos o discontinuos, durante el vínculo laboral, debiendo evaluarse para su aprobación, la necesidad institucional.

Para poder evaluar dichas licencias el trabajador no deberá tener proceso administrativo disciplinario (PAD) en trámite; así como saldo vacacional pendiente de goce.

- c) Licencias sin goce de haber para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción que requieran desempeñarse a tiempo completo.
- d) Otras licencias sin goce de haber reguladas por ley.

## **Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER**

Sin perjuicio de las medidas complementarias que dicte la Intendencia Nacional de Recursos Humanos sobre la solicitud y concesión de licencia, debe observarse lo siguiente:

- a) Licencia con goce de haber por atención médica especializada fuera de la jurisdicción donde labora el trabajador.
- b) Licencia con goce de haber por maternidad no cubierta por EsSalud.
- c) Licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo.
- d) Licencia con goce de haber por matrimonio.
- e) La licencia con goce de haber por el aniversario del nacimiento del trabajador se otorga por un (01) día con goce de haber. Esta licencia se hará efectiva el día en que se produce dicho aniversario. En caso de que el aniversario del nacimiento del trabajador coincidiera con un feriado nacional establecido en el Decreto Legislativo N.º 713 o con su descanso semanal obligatorio, la licencia se hará efectiva el siguiente día hábil. No aplica en casos de feriado regionales, gremiales y no laborales compensables.
- f) Licencia con goce de haber por paternidad de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- g) Licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo.
- h) Licencia con goce de haber por familiar directo con enfermedad en estado grave o terminal, o que sufra accidente grave.
- i) Licencia con goce de haber por citación administrativa, policial, del Ministerio Público o de autoridad judicial.
- j) Licencia con goce de haber por traslado (Necesidad institucional).
- k) Licencia sindical con goce de haber - Ley N.º 30057
- l) Licencia con goce de haber para miembros del comité y subcomité de seguridad y salud en el trabajo.
- m) Licencia sindical con goce de haber por negociación colectiva - Ley N.º 31188.
- n) Licencia con goce de haber por adopción.
- o) Licencia con goce de haber para exámenes oncológicos preventivos anuales.
- p) Licencia con goce de haber para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y cuello uterino.
- q) Licencia excepcional con goce de haber de uno (01) a diez (10) días durante el periodo de un (01) año, debidamente justificada con la autorización de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.
- r) Otras licencias con goce de haber reguladas por ley.